



SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

190.- Acuerdo de Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en sesión celebrada el día 7 de noviembre de 2023, relativo a la reclamación presentada sobre el Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 8 de agosto de 2023, sobre la aprobación del “Plan Especial de Comunicación relativo a la Violencia de Género”.

Pág. 1150

AUTORIDADES Y PERSONAL

191.- Decreto del Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, por el que se nombra a D^a. Raquel Torrent Rodríguez como funcionaria interina de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en la plaza de Monitor Educativo.

Pág. 1152

192.- Decreto del Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, por el que se nombra a D^a. M^a Carmen Cáceres Aluz, D^a. M^a Cruz Barriga Lerma, D^a. Rocio Palacios Medina, D^a. Mariam Chairi Kachaf y a D^a. Suhaila Abdeslam Salah como funcionarias interinas de la Ciudad Autónoma de Ceuta en la plaza de Auxiliar Administrativo.

Pág. 1154

DISPOSICIONES GENERALES**CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA****190.-****ANUNCIO**

El Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el día **7 de noviembre de 2023**, ha adoptado el siguiente ACUERDO:

2.1.- (55782) Propuesta del Sr. Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, relativa a reclamación presentada sobre el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad de Ceuta de fecha 8 de agosto de 2023, relativo a la aprobación del “Plan Especial de Comunicación relativo a la Violencia de Género”.

“En relación con la RECLAMACIÓN presentada por D. Gabriel de la Mora González, abogado con número de colegiación 2975, en representación de Doña Paloma Fernández Coletto, representante legal y administradora única de la sociedad mercantil HIPATIA SOCIAL CONSULTING S.L.U. con CIF B51031714, sobre el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad de Ceuta de fecha 8 de Agosto de 2023, relativo a la aprobación del “Plan Especial de Comunicación relativo a la Violencia de Género”, hacemos previamente las siguientes consideraciones:

1.- En el escrito de la Reclamación sobre el que el Consejo de Gobierno se pronuncia, concretamente en la Consideración Previa, se considera como algo muy positivo la existencia de un plan de comunicación respecto de la violencia de género y añade que sería bueno que se ampliase un plan semejante para toda la publicidad institucional, con criterios objetivables y no arbitrarios.

2.- A continuación, en la Consideración Primera, alega que no se motiva el criterio de reparto en función del soporte para la citada publicidad: papel, digital o radiofónica. Cita un estudio elaborado en el año 2020 por RTVCE (radio televisión pública de Ceuta), en el que se señala a la televisión como el medio más utilizado por los ceutíes para informarse, seguido de la prensa digital y de las redes sociales, si bien para la población de 30 años o menos, dice que son las redes sociales las que más utilizan estas personas para informarse. Igualmente, utilizando el referido estudio elaborado por RTVCE, se cita a las radios y a los periódicos editados en soporte de papel, cuyos datos están muy alejados, insistimos, según el citado estudio de RTVCE, del resto de publicaciones en otros soportes.

3.- Y ya en la última consideración, cuestiona el valor de la OJD como instrumento para medir la penetración de cada medio de comunicación, porque no distingue si los mensajes son vistos sólo por los ceutíes o por otras personas residentes fuera de Ceuta.

Por todo ello, solicita que el Acuerdo cuestionado se modifique por no ajustarse a derecho.

Respecto de la Consideración Previa, cabe señalar que la recurrente desconoce que sí existe un plan para toda la publicidad institucional, aprobado por el propio Consejo de Gobierno, que está informado favorablemente por los técnicos en comunicación de la Ciudad de Ceuta y por la secretaria general. Este plan, huye de la arbitrariedad y establece unas reglas con las que algunos podrán estar en desacuerdo, pero que sólo pretende evitar la proliferación de páginas digitales que, sin la vocación de permanencia, sin apenas inversión y sin plantilla de apoyo cualificada, pretende acceder a los fondos públicos que la recurrente parece querer defender.

En este sentido, el plan de comunicación relativo a la violencia de género, no hace sino seguir la senda del primero, si bien otorga más peso porcentual al formato digital que al de papel y da entrada a nuevos medios digitales a la participación en el mismo, al haber acreditado la antigüedad requerida en la OJD, que para algunos puede ser exagerada, pero que no busca nada más que acreditar la vocación de permanencia de cualquier medio de comunicación en la ciudad de Ceuta.

En relación con el soporte en papel, el Gobierno de la Ciudad considera que existe un dato irrefutable: la certificación de la OJD, en este caso es evidente, por razones obvias, que está territorializada, es decir, circunscrita a Ceuta y que, por ello, la información que publican los periódicos en papel es más fijada en el propio territorio de la ciudad.

La aplicación para corregir los valores emitidos dese OJD mediante lo que la recurrente refiere sobre la georreferenciación, sólo pretende achicar el espacio de diferencia entre su medio y otros, cuya presencia en el cuerpo social ceutí ya era una realidad incuestionable antes incluso de que este Gobierno se constituyera por primera vez. La capacidad de que todos los ceutíes, cualquiera que sea su residencia, se interesen por lo que pasa en nuestra ciudad, supone un valor tan grande de refuerzo de nuestra identidad como pueblo, de sentimiento de pertenencia y de rechazo al olvido, que bien merece una aprobación en lugar de una censura, sea cual sea la razón, la noticia o la publicidad por la que se interesen. Disponer en Ceuta de medios de comunicación potentes, comprometidos con el futuro de nuestra ciudad y capaces de llegar a cualquier lugar de España o del mundo, es un hecho tan destacable como deseable, porque depender en exclusiva de la voluntad de otros medios de carácter nacional, podría suponer apoyar el silencio sobre Ceuta.

Y para finalizar, cabe estacar que la publicidad sobre violencia de género, es una medida que nace de uno de los ejes del Pacto de Estado contra la Violencia de Género, cuyo objetivo es romper el silencio de la sociedad frente a esta forma de violencia. Para ello, comprometer al conjunto de la sociedad es esencial y todas las administraciones públicas están comprometidas con el acuerdo de la comisión mixta congreso-senado que forjó este gran acuerdo de Estado. El hecho que parece criticarse desde la reclamación que estamos analizando, de que la publicidad insertada en los diferentes medios no se computa de modo estricto a Ceuta, según se desprende de los certificados emitidos por la OJD, no deja de ser una contradicción con los objetivos previstos por el Pacto de Estado, que no son otros que alcanzar al mayor número de ciudadanos.

Ese deseo, expresado por la parte recurrente, se consigue únicamente con la prensa soportada en papel, como ya hemos indicado, por lo que el valor de la misma debe, a juicio del gobierno de la ciudad, que es quien debe analizar las razones

de oportunidad y conveniencia, debe ponderarse sopesando todos los factores que influyen en la concienciación social pretendida.

En consecuencia, de acuerdo con lo expuesto, al Consejo de Gobierno, se somete la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- DESESTIMAR la reclamación presentada por la representación legal de HIPATIA SOCIAL CONSULTING S.L.U. contra el Acuerdo de El Consejo de Gobierno de Ceuta de 8 de agosto de 2023, sobre la aprobación del plan especial de comunicación relativo a la Violencia de Género , por no aportar ningún dato relevante que justifique la modificación de este.

Segundo.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Tercero.- Contra el presente acto, que agota la vía administrativa se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses desde la notificación o, en su caso, publicación, de este acto, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Sin perjuicio de lo anterior, se podrá ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.”

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

Primero.- DESESTIMAR la reclamación presentada por la representación legal de HIPATIA SOCIAL CONSULTING S.L.U. contra el Acuerdo de El Consejo de Gobierno de Ceuta de 8 de agosto de 2023, sobre la aprobación del plan especial de comunicación relativo a la Violencia de Género , por no aportar ningún dato relevante que justifique la modificación de este.

Segundo.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Tercero.- Contra el presente acto, que agota la vía administrativa se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses desde la notificación o, en su caso, publicación, de este acto, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

JUAN JESÚS VIVAS LARA
PRESIDENTE
FECHA 16/11/2023

AUTORIDADES Y PERSONAL**191.-****ANUNCIO**

Decreto del Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, de 15 de noviembre de 2023, por el que se nombra a D^a. Raquel Torrent Rodríguez como funcionaria interina de la Ciudad Autónoma de Ceuta en la plaza de MONITOR EDUCATIVO.

En BOCCE n° 6.329, de once de agosto de dos mil veintitrés se publica la Bolsa de Empleo Temporal con los aspirantes que han superado el primer ejercicio de la convocatoria para la provisión de una plaza de Monitor Educativo con carácter interino, mediante el sistema de oposición por turno libre.

Por escrito de fecha 03/11/23 del Sr. Director del Centro Punta Blanca se comunica la necesidad de contratación de un monitor educativo para sustituir la baja por paternidad de D. Ricardo Martínez García.

De acuerdo con lo dispuesto en:

PRIMERO.- La Base 2 apartado 3 dispone que: “En el supuesto previsto en la letra a) del apartado 1, de este punto 2, las plazas vacantes desempeñadas por funcionarios interinos deberán incluirse en la oferta de empleo correspondiente al ejercicio en que se produce su nombramiento y, si no fuera posible, en la siguiente, salvo que se decida su amortización.”

Respecto al orden de prelación la base 4 establece “1.- La formación de las bolsas de empleo temporal se obtendrá con aquellos aspirantes que hayan aprobado, al menos, el primer ejercicio de la fase de oposición. 2. El orden de prelación en la formación de las bolsas de empleo temporal, se obtendrá con la suma de las calificaciones obtenidas de los ejercicios aprobados en las pruebas de acceso o, en las convocatorias que se realicen para provisión de las plazas como funcionarios interinos. 3. En caso de igualdad de puntuación primará la obtenida por el personal con diversidad funcional, se elegirá al de mayor grado de discapacidad. 4. Salvo, las excepciones expuestas en el apartado segundo, en el caso de igualdad de puntuaciones entre las personas de la misma bolsa, se dirimirá a favor de la persona de mayor edad”.

El funcionamiento y demás aspectos relacionados con la Bolsa que se constituya se regirá por las Bases citadas anteriormente (B.O.C.CE 10-02-2020).

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 10.1 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público: “Son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales con carácter temporal para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias: b) La sustitución transitoria de los titulares, durante el tiempo estrictamente necesario.”

El artículo 10.2 prevé que “El nombramiento derivado de estos procedimientos de selección en ningún caso dará lugar al reconocimiento de la condición de funcionario de carrera”.

El art. 10.1 del Real Decreto Ley 14/2021, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público dispone que: 1.- Son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidades y urgencia, son nombrados, como tales con carácter temporal para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias: b) La sustitución transitoria de los titulares, durante el tiempo estrictamente necesario.

El artículo 10.3. dispone que “En todo caso, la Administración formalizará de oficio la finalización de la relación de interinidad por cualquiera de las siguientes causas, además de por las previstas en el artículo 63, sin derecho a compensación alguna:

- a) Por la cobertura reglada del puesto por personal funcionario de carrera a través de cualquiera de los procedimientos legalmente establecidos.
- b) Por razones organizativas que den lugar a la supresión o a la amortización de los puestos asignados.
- c) Por la finalización del plazo autorizado expresamente recogido en su nombramiento.
- d) Por la finalización de la causa que dio lugar a su nombramiento.”

Por último tal y como se establece en el citado precepto transcurrido tres años desde el nombramiento del personal funcionario interino se producirá el fin de la relación de interinidad.

La competencia en esta materia la ostenta, el Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, en virtud de Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 23 de junio de 2023 (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta Extra n° 42, de 23 de junio de 2023), **HE RESUELTO:**

Primero.- Se nombra D^a. Raquel Torrent Rodríguez, con D.N.I. número ***0662**, como funcionaria interina de la Ciudad de Ceuta en la plaza de MONITOR EDUCATIVO, mientras dure el permiso por paternidad de D. Ricardo Martínez García.

Segundo.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Tercero.- Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes desde su notificación o, en su caso, desde su publicación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que se podrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48

de dicha Ley.

Alternativamente, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses desde la notificación o, en su caso, publicación, de este acto, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, se significa que, en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, como establece el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

ALBERTO RAMÓN GAITÁN RODRÍGUEZ
CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y GOBERNACIÓN
FECHA 16/11/2023

192.-

ANUNCIO

Decreto del Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, de 15 de noviembre de 2023, por el que se nombra a D^a. M^a Carmen Cáceres Aluz, D^a. M^a Cruz Barriga Lerma, D^a. Rocio Palacios Medina, D^a. Mariam Chairi Kachaf y a D^a. Suhaila Abdeselam Salah como funcionarias interinas de la Ciudad Autónoma de Ceuta en la plaza de AUXILIAR ADMINISTRATIVO.

Se reciben escritos a esta Dirección General por parte de los Directores Generales de Sanidad, Servicios Sociales, Medio Ambiente y el Jefe de Negociado de Recursos Humanos en los que se exponen las necesidades urgentes de personal administrativo debido al volumen de expedientes gestionados por dichas Direcciones y que son insuficientes atender con los medios propios con los que cuentan.

De acuerdo con lo dispuesto en:

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 10.1 del Real Decreto-Ley 14/2021, de 6 julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público: “Son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales con carácter temporal para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias: **d) El exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de nueve meses, dentro de un periodo de dieciocho meses.**”

El artículo 10.2 prevé que “El nombramiento derivado de estos procedimientos de selección en ningún caso dará lugar al reconocimiento de la condición de funcionario de carrera”.

El artículo 10.3. dispone que “En todo caso, la Administración formalizará de oficio la finalización de la relación de interinidad por cualquiera de las siguientes causas, además de por las previstas en el artículo 63, sin derecho a compensación alguna:

- Por la cobertura reglada del puesto por personal funcionario de carrera a través de cualquiera de los procedimientos legalmente establecidos.
- Por razones organizativas que den lugar a la supresión o a la amortización de los puestos asignados.
- Por la finalización del plazo autorizado expresamente recogido en su nombramiento.
- Por la finalización de la causa que dio lugar a su nombramiento.”

La competencia en esta materia la ostenta, el Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, en virtud de Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 23 de junio de 2023 (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta Extra n° 42, de 23 de junio de 2023), **HE RESUELTO:**

Primero.- Se nombra al personal que a continuación se relaciona, como funcionarias interinas de la Ciudad de Ceuta en la plaza de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, del 20-11-2023 al 19-08-2024.

DNI	Apellido 1º	Apellido 2º	Nombre
***7302**	CACERES	ALUZ	M ^a CARMEN
***7802**	BARRIGA	LERMA	M ^a CRUZ
***8564**	PALACIOS	MEDINA	ROCIO
***9372**	CHAIRI	KACHAF	MARIAM
***0255**	ABDESELAM	SALAH	SUHAILA

Segundo.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Tercero.- Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes desde su notificación o, en su caso, desde su publicación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que se podrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley.

Alternativamente, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses desde la notificación o, en su caso, publicación, de este acto, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, se significa que, en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, como establece el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

ALBERTO RAMÓN GAITÁN RODRÍGUEZ
CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y GOBERNACIÓN
FECHA 16/11/2023



— o —

Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta
Plaza de África s/n - 51001 - CEUTA
Depósito Legal: CE. 1 - 1958
Diseño y Maquetación - Centro Proceso de Datos